



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL n.º 7749

Bogotá, 7 de febrero de 2019

Doctor

JOSE MAURICIO CUESTA GOMEZ

Director Ejecutivo de Administración Judicial

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Calle 72 No. 7 - 96

Bogotá D.C

Magistrado ponente: DR. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO

Ref. Acción Tutela Sala Plena

Radicado Único: 110010230000201900050-00

Accionante: Heidi, Lizeth Rojas Mazabel

Accionado: Consejo Superior de La Judicatura

Notifícale que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 5 de febrero de 2019, decidió: "1.- Tener en su valor legal las documentales allegadas con el escrito de tutela. 2.- Enterar de la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades accionadas, para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos que le dieron origen mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. 3. Comunicar la presente acción de tutela a todas las autoridades y entidades que participaron en el concurso de méritos adelantado por el Consejo Superior de la Judicatura, *«para la conformación del registro de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio»*, a efectos de que, en el término de un (1) día, ejerzan su derecho de defensa y contradicción. En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la autoridad accionada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberán allegar, *en forma inmediata* y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación. 4.- Negar la solicitud de medida provisional solicitada por la accionante, por no considerarse necesaria ni urgente en los términos establecidos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991".

Atentamente,

MARÍA LUISA GUTIÉRREZ CABARCAS
P.U.21 Secretaria Sala de Casación Laboral



OSSCL n.º 7751

Bogotá, 7 de febrero de 2019

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

Avenida carrera 35 #11-96 PISO 5

Bogotá D.C

Magistrado ponente: DR. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO

Ref. Acción Tutela Sala Plena.

Radicado Único: 110010230000201900050-00

Accionante: Heidy Lizeth Rojas Mazabel

Accionado: Consejo Superior de La Judicatura

Notifícale que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 5 de febrero de 2019, decidió: "1.- Tener en su valor legal las documentales allegadas con el escrito de tutela. 2.- Enterar de la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades accionadas, para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos que le dieron origen mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. 3. Comunicar la presente acción de tutela a todas las autoridades y entidades que participaron en el concurso de méritos adelantado por el Consejo Superior de la Judicatura, *para la conformación del registro de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio*, a efectos de que, en el término de un (1) día, ejerzan su derecho de defensa y contradicción. En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la autoridad accionada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberán allegar, *en forma inmediata* y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación. 4.- Negar la solicitud de medida provisional solicitada por la accionante, por no considerarse necesaria ni urgente en los términos establecidos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991".

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M-L-G' with a stylized flourish.

MARÍA LUISA GUTIÉRREZ CABARCAS
P.U.21 Secretaria Sala de Casación Laboral



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL n.º 7752

Bogotá, 7 de febrero de 2019

Señores

UNIVERSIDAD NACIONAL

Carrera 45 # 26-85 Edif. Uriel Gutiérrez

Teléfono. (+57 1) 316 5000

Email. ofijuridica_bog@unal.edu.co

notificaciones_juridicabog@unal.edu.co

Bogotá D.C.

Magistrado ponente: DR. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO

Ref. Acción Tutela Sala Plena

Radicado Único: 110010230000201900050-00

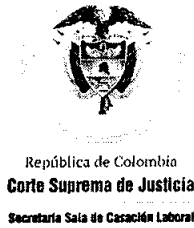
Accionante: Heidy Lizeth Rojas Mazabel

Accionado: Consejo Superior de La Judicatura

Notifícoles que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 5 de febrero de 2019, decidió: "1.- Tener en su valor legal las documentales allegadas con el escrito de tutela. 2.- Enterar de la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades accionadas, para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos que le dieron origen mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. 3. Comunicar la presente acción de tutela a todas las autoridades y entidades que participaron en el concurso de méritos adelantado por el Consejo Superior de la Judicatura, *«para la conformación del registro de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio»*, a efectos de que, en el término de un (1) día, ejerzan su derecho de defensa y contradicción. En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la autoridad accionada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberán allegar, *en forma inmediata* y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación. 4.- Negar la solicitud de medida provisional solicitada por la accionante, por no considerarse necesaria ni urgente en los términos establecidos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991".

Atentamente,

MARÍA LUISA GUTIERREZ CABARCAS
P.U.21 Secretaria Sala de Casación Laboral



OSSCL n.º 7753

Bogotá, 7 de febrero de 2019

Señora

HEIDY LIZETH ROJAS MAZABEL

Email: tattirb90@gmail.com

Magistrado ponente: DR. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO

Ref. Acción Tutela Sala Plena

Radicado Único: 110010230000201900050-00

Accionante: Heidy Lizeth Rojas Mazabel

Accionado: Consejo Superior de La Judicatura

Notifícale que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 5 de febrero de 2019, decició: "1.- Tener en su valor legal las documentales allegadas con el escrito de tutela. 2.- Enterar de la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades accionadas, para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos que le dieron origen mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. 3. Comunicar la presente acción de tutela a todas las autoridades y entidades que participaron en el concurso de méritos adelantado por el Consejo Superior de la Judicatura, *«para la conformación del registro de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio»*, a efectos de que, en el término de un (1) día, ejerzan su derecho de defensa y contradicción. En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la autoridad accionada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberán allegar, *en forma inmediata* y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación. 4.- Negar la solicitud de medida provisional solicitada por la accionante, por no considerarse necesaria ni urgente en los términos establecidos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991".

Atentamente,

MARÍA LUISA GUTIÉRREZ CABARCAS
P.U.21 Secretaria Sala de Casación Laboral

OSSCL n.º 7749

Bogotá, 7 de febrero de 2019

Doctor

JOSE MAURICIO CUESTA GOMEZ

Director Ejecutivo de Administración Judicial

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Calle 72 No. 7 - 96

Bogotá D.C

Magistrado ponente: DR. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO

Ref. Acción Tutela Sala Plena

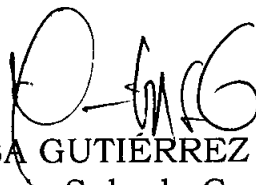
Radicado Único: 110010230000201900050-00

Accionante: Heidy Lizeth Rojas Mazabel

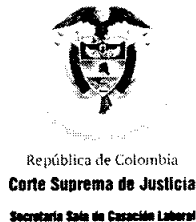
Accionado: Consejo Superior de La Judicatura

Notifícale que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 5 de febrero de 2019, decidió: "1.- Tener en su valor legal las documentales allegadas con el escrito de tutela. 2.- Enterar de la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades accionadas, para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos que le dieron origen mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. 3. Comunicar la presente acción de tutela a todas las autoridades y entidades que participaron en el concurso de méritos adelantado por el Consejo Superior de la Judicatura, *para la conformación del registro de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio*», a efectos de que, en el término de un (1) día, ejerzan su derecho de defensa y contradicción. En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la autoridad accionada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberán allegar, *en forma inmediata* y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación. 4.- Negar la solicitud de medida provisional solicitada por la accionante, por no considerarse necesaria ni urgente en los términos establecidos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991".

Atentamente,



MARÍA LUISA GUTIÉRREZ CABARCAS
P.U.21 Secretaria Sala de Casación Laboral



OSSCL n.º 7751

Bogotá, 7 de febrero de 2019

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

Avenida carrera 85 #11-96 PISO 5

Bogotá D.C

Magistrado ponente: DR. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO

Ref. Acción Tutela Sala Plena

Radicado Único: 110010230000201900050-00

Accionante: Heidy Lizeth Rojas Mazabel

Accionado: Consejo Superior de La Judicatura

Notifícale que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 5 de febrero de 2019, decidió: "1.- Tener en su valor legal las documentales allegadas con el escrito de tutela. 2.- Enterar de la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades accionadas, para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos que le dieron origen mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. 3. Comunicar la presente acción de tutela a todas las autoridades y entidades que participaron en el concurso de méritos adelantado por el Consejo Superior de la Judicatura, *«para la conformación del registro de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio»*, a efectos de que, en el término de un (1) día, ejerzan su derecho de defensa y contradicción. En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la autoridad accionada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberán allegar, *en forma inmediata* y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación. 4.- Negar la solicitud de medida provisional solicitada por la accionante, por no considerarse necesaria ni urgente en los términos establecidos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991".

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M-L-G", written over the printed name.

MARÍA LUISA GUTIÉRREZ CABARCAS
P.U.21 Secretaria Sala de Casación Laboral



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL n.º 7752

Bogotá, 7 de febrero de 2019

Señores

UNIVERSIDAD NACIONAL

Carrera 45 # 26-85 Edif. Uriel Gutiérrez

Teléfono. (+57 1) 316 5000

Email. ofijuridica_bog@unal.edu.co

notificaciones_juridicabog@unal.edu.co

Bogotá D.C.

Magistrado ponente: DR. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO

Ref. Acción Tutela Sala Plena

Radicado Único: 110010230000201900050-00

Accionante: Heidy Lizeth Rojas Mazabel

Accionado: Consejo Superior de La Judicatura

Notifícale que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 5 de febrero de 2019, decidió: “1.- Tener en su valor legal las documentales allegadas con el escrito de tutela. 2.- Enterar de la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades accionadas, para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos que le dieron origen mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. 3. Comunicar la presente acción de tutela a todas las autoridades y entidades que participaron en el concurso de méritos adelantado por el Consejo Superior de la Judicatura, *para la conformación del registro de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio*», a efectos de que, en el término de un (1) día, ejerzan su derecho de defensa y contradicción. En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la autoridad accionada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberán allegar, *en forma inmediata* y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación. 4.- Negar la solicitud de medida provisional solicitada por la accionante, por no considerarse necesaria ni urgente en los términos establecidos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991”.

Atentamente,

MARÍA LUISA GUTIÉRREZ CABARCAS
P.U.21 Secretaria Sala de Casación Laboral

Elaborado por
Jessica Valeria Molina Daza
Escribiente Nominado



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL n.º 7753

Bogotá, 7 de febrero de 2019

Señora

HEIDY LIZETH ROJAS MAZABEL

Email: tattirb90@gmail.com

Magistrado ponente: DR. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO

Ref. Acción Tutela Sala Plena

Radicado Único: 110010230000201900050-00

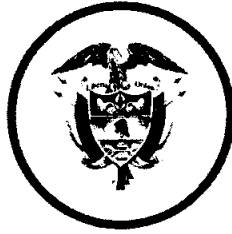
Accionante: Heidy Lizeth Rojas Mazabel

Accionado: Consejo Superior de La Judicatura

Notifícale que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 5 de febrero de 2019, decidió: “1.- Tener en su valor legal las documentales allegadas con el escrito de tutela. 2.- Enterar de la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades accionadas, para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos que le dieron origen mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. 3. Comunicar la presente acción de tutela a todas las autoridades y entidades que participaron en el concurso de méritos adelantado por el Consejo Superior de la Judicatura, «para la conformación del registro de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio», a efectos de que, en el término de un (1) día, ejerzan su derecho de defensa y contradicción. En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se comisiona a la autoridad accionada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberán allegar, *en forma inmediata* y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación. 4.- Negar la solicitud de medida provisional solicitada por la accionante, por no considerarse necesaria ni urgente en los términos establecidos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991”.

Atentamente,

MARÍA LUISA GUTIÉRREZ CABARCAS
P.U.21 Secretaria Sala de Casación Laboral



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO

Magistrado ponente

Radicación n.º 11001023000020190005000

Bogotá, D. C., cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por tener esta Corte la competencia establecida en el numeral 5 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, se *ordena* tramitar la acción de tutela que promovió **HEIDY LIZETH ROJAS MAZABEL**, en causa propia, contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Tener en su valor legal las documentales allegadas con el escrito de tutela.

2.- Enterar de la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades accionadas, para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos que

le dieron origen mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3. Comunicar la presente acción de tutela a todas las autoridades y entidades que participaron en el concurso de méritos adelantado por el Consejo Superior de la Judicatura, *«para la conformación del registro de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio»*, a efectos de que, en el término de un (1) día, ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la autoridad accionada para que comuniqué la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberán allegar, *en forma inmediata* y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

4.- Negar la solicitud de medida provisional solicitada por la accionante, por no considerarse necesaria ni urgente en los términos establecidos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO

HONORABLE MAGISTRADOS
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIUDAD
E. S. D.

HEIDY LIZETH ROJAS MAZABEL, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, de manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de impetrar **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y CONSEJO SECCIONAL DE LA JURICATURA DE BOGOTA** por considerar que me está vulnerando mis derechos **FUNDAMENTALES**

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MÉRITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PÚBLICO, VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CARTA POLÍTICA, VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, DE PETICIÓN, y los demás que sean conexos, con base a los siguiente:

PRIMERO: Mediante acuerdo PCSJA17.10643 del 14 de febrero de 2017, dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantes los procesos de selección, actos preparatorios, expida las respectivas convocatorias del concurso que actualmente se esta adelantando (convocatoria No. 4 empleados de tribunales, juzgados y centros de servicios), por la cual cada seccional expidió el acuerdo para cada suscripción territorial de conformidad con el art. 1 ibidem.

SEGUNDO: Se procedió a la inscripción en la página web de la Rama Judicial se abre la convocatoria anteriormente mencionada, en donde cada seccional emite un acuerdo con los cargos y requisitos establecidos en el **ACUERDO No. CSJANTA17-2971 viernes, 6 de octubre de 2017.**

TERCERO: La suscrita se inscribió para el cargo, a escribiente del circuito que es:

“Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada”.

Requisitos que la suscrita cumple a cabalidad, esto es, haber aprobado dos años de estudios superiores en derecho y dos años de experiencia relacionada, tal como se aporta en a documentación.

CUARTO: En el mes de octubre el CSJ sacó e listado de las personas admitidas y rechazadas, en la cual la suscrita quedó rechazada por no cumplir los requisitos, sin embargo, el día 29 de octubre de 2018, por vía email, se envió correo electrónico, en donde solicite mediante derecho de petición la revisión de los documentos de la convocatoria base de tutela, la cual a la fecha no se ha dado respuesta.

QUINTO: EL día 22 de diciembre de 2018, al revisar la pagina de la Rama Judicial, convocatorias seccionales, convocatoria No. 4, evidenció que el listado que fui rechazada, pues según la RESOLUCION No. CSJBTR18-398 21 de diciembre de 2018, en su contenido “Que, de igual manera, no habrá lugar a modificar la Resolución No. CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018, respecto de los siguientes concursantes, por cuanto no reúnen los requisitos para ser admitidos”

SEXTO: De los anteriores derroteros, cabe tener en cuenta que, de la documentación que se aporta, es evidente que cumplo con los requisitos para el cargo de la cual se inscribió la suscrita.

MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta que las pruebas es el 3 de febrero de 2019, solicito se ORDENE a las autoridades accionadas que incluya a la suscrita en dicha prueba para poder presentarla y que no se haga nugatoria una eventual decisión favorables a mis intereses dentro de la presente acción de tutela o en su defecto suspenda las pruebas programadas para el 3 de febrero de 2019, como quiera que con la decisión de rechazo se vulnero mis derechos al debido proceso, trabajo y al acceder a cargos públicos tal como se explicó en los hechos de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MÉRITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PÚBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la Carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley, que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales, pudiendo el agraviado reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, su restablecimiento o preservación, siempre y cuando se carezca de otro medio de defensa judicial contra ellas.

Significa entonces que se acude a la citada figura como última medida a adoptar a efecto de restablecer o preservar un derecho fundamental conculcado y no se disponga de otra vía de defensa eficaz para ese propósito.

En el presente asunto, si bien es cierto, cuento con otro mecanismo de defensa judicial para controvertir las decisiones adoptadas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, pudiendo acudir por vía judicial ante la jurisdicción administrativa; ésta no permite una pronta actuación procesal de los derechos fundamentales en discusión, pues debido al prolongado términos de duración de los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se resuelva el asunto ya no será posible reivindicar dichas garantías, por tanto la acción de tutela resulta procedente, pues pese a existir otros mecanismos, ello no resulta idóneo para mi caso en concreto. Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de méritos la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la "*Sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCION PUBLICA-Procedencia de la acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. CONCURSO DE MERITOS-Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. El deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese.*" Por su parte, la Sentencia T-569 de 2011 expresa que: "*es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración;*" Por consiguiente, "*no es suficiente, para excluir la tutela, la mera existencia formal de otro*

5

procedimiento o trámite de carácter judicial. Para que ello ocurra es indispensable que ese mecanismo sea idóneo y eficaz, con miras a lograr la finalidad específica de brindar inmediata y plena protección a los derechos fundamentales, de modo que su utilización asegure los efectos que se lograrían con la acción de tutela. No podría Oponerse un medio judicial que colocara al afectado en la situación de tener que esperar por varios años mientras sus derechos fundamentales están siendo violados." En lo relacionado al principio de inmediatez como requisito de procedibilidad de la acción de Tutela se destaca que las medidas adoptadas si son urgentes, debido a la proximidad de la consolidación de la lista de elegibles, siendo indispensable que se discuta en el marco de un proceso judicial la legalidad de todas las actuaciones adelantadas dentro del concurso méritos. Igualmente, debido a la gravedad del perjuicio como uno de los criterios que habilitan la procedencia de la acción de tutela en mi caso concreto, pues como antes se ha dicho cumpla los requisitos establecidos en el ACUERDO No. CSJANTA17-2971 viernes, 6 de octubre de 2017. La acción de tutela es procedente debido a que cumple con todas las prerrogativas que se han establecido para ello, según la línea jurisprudencial trazada por la Corte Constitucional.

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CARTA POLÍTICA.

En sentencia T-1198 de 2001, la Corte Constitucional ha sostenido que: "La Constitución Política de 1991, a más de consagrar en forma expresa el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, lo consagra para las actuaciones administrativas, con lo cual se produce una innovación que eleva a la categoría de Derecho Fundamental, un derecho de los asociados que, tradicionalmente, tenía rango legal, y no hacía parte del concepto original. Más recientemente en sentencia C-980 de 2010, en los apartes pertinentes sostuvo: "*el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo 'a toda arase de actuaciones judiciales y administrativas'*". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos."

El CSJ, vulneró mi debido proceso porque de acuerdo a la resolución RESOLUCION No. CSJBTR18-398 21 de diciembre de 2018 no cumpla los requisitos establecidos, pues debe tenerse en cuenta que, en dicha resolución, no informa el motivo exacto de su rechazo, pues como ustedes se puede dar cuenta su contenido solo suministra la siguiente respuesta para ser rechazados

"Que, de igual manera, no habrá lugar a modificar la Resolución No. CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018, respecto de los siguientes concursantes, por cuanto no reúnen los requisitos para ser admitidos"

VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE LA IGUALDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 13 DE LA CARTA POLÍTICA.

En cuanto al derecho fundamental a la igualdad, en razón de acceso a los cargos que se encuentran basados en méritos, la Corte Constitucional a través de la Sentencia de Unificación SU-339 de 2011, ha señalado que el principio de igualdad puede ser descompuesto en cuatro mandatos, tales como:

"Esos dos contenidos iniciales del principio de igualdad pueden a su vez ser descompuestos en cuatro mandatos: (1- un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, al) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común, (iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y, (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes. Estos cuatro contenidos tienen sustento en el artículo 13 constitucional, pues mientras el inciso primero del citado precepto señala la igualdad de

4

protección, de trato y en el goce de derechos, libertades y oportunidades, al igual que la prohibición de discriminación; los incisos segundo y tercero contienen mandatos específicos de trato diferenciado a favor de ciertos grupos marginados, discriminados o especialmente vulnerables"

En concordancia con esta línea de pensamiento, en la sentencia T-180 de 2015, este tribunal determinó que:

"El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado".

Como antes se ha explicado, no se ha especificado el motivo con exactitud cuál es el motivo por el cual el RECHAZO de la suscrita, púes la RESOLUCION No. CSJBTR18-398 21 de diciembre de 2018 "Que, de igual manera, no habrá lugar a modificar la Resolución No. CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018, respecto de los siguientes concursantes, por cuanto no reúnen los requisitos para ser admitidos". Además, por conexidad se me está violando el derecho al trabajo y a una vida digna, pues a pesar de ser una mera expectativa la presentación del concurso, con la actuación arbitraria de la calificación se configuraría en un perjuicio o daño irremediable materializado en la exclusión de la posibilidad de conformar la lista de elegibles en el empleo de ESCRIBIENTE CIRCUITO.

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS

La idoneidad de la tutela cuando, en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-1 12A de 2014: *"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera."*

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el debido respeto, solicito a los Señores Magistrados disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío lo siguiente:

1. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, ordenando a la entidad accionada revocar la RESOLUCION No. CSJBTR18-398 21 de diciembre de 2018, mediante la cual se resolvió *"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018 y se resuelven las solicitudes de los aspirantes dentro de la Convocatoria No.4"*, y, en su lugar, expida un nuevo acto administrativo en el cual adicione en la lista de **ADMIIDOS** el nombre de la suscrita por cumplir los requisitos establecidos en el ACUERDO No. CSJANTA17-2971 viernes, 6 de octubre de 2017.

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, manifiesto bajo la gravedad del Juramento que no he interpuesto con anterioridad acción de tutela por los mismos hechos antes relatados ni contra las mismas autoridades.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000, Por ser el accionado, el representante legal de una entidad pública de carácter nacional la Procuraduría General de la Nación, considero que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto es competente para conocer de esta acción de tutela, sin embargo, al someterlo a reparto se encausara con el juez acertado.

PRUEBAS

Solicito a los Señores Magistrados, se sirvan tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

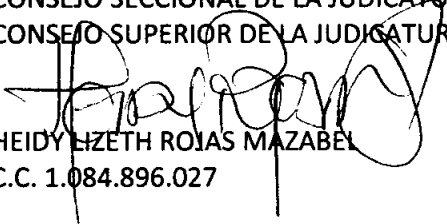
1. Copia simple del certificado laboral
2. Copia simple de certificado estudiantil
3. Copia simple del derecho de petición y del correo electrónico recibido.
4. Copia de la lista en donde fui rechazada, en la resolución RESOLUCION No. CSJBTR18-398 21 de diciembre de 2018.

NOTIFICACIONES ACCIONANTE

La suscrita puede ser notificada en la Secretaría del Tribunal, o en el Correo Electrónico: tattirb09@gmail.com, o al abonado telefónico: 319 243 5691.

Las partes accionadas recibirán notificación así:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA en la Avenida Carrera. 85 #11-96, Bogotá.
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la Calle 12 No. 7 - 65


HEIDY LIZETH ROJAS MAZABEL
C.C. 1.084.896.027